
Reglamento de Régimen Interior

CEIP Ignacio Martín Baró.
Valladolid

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	3
DOCUMENTACIÓN DE GESTIÓN ORGANIZATIVA Y PEDAGÓGICA DEL CENTRO	5
FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO	
1.1. Órganos de Gobierno	6
1.2. Órganos de Coordinación docente	13
1.3. Personal no docente	22
1.4. Asociaciones de Madres y Padres	22
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO	
2.1. Criterios de agrupamiento de alumnado	23
2.2. Movimientos por el centro de alumnado, familias y personas ajenas al mismo	24
2.3. Organización del profesorado	25
CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
3.1. Derechos y deberes de los alumnos	30
3.2. Derechos y deberes de los padres	32
3.3. Derechos y deberes de los maestros/as	34
CAPÍTULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA	
4.1. Distribución de competencias	35
4.2. Del uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos.	37
4.3. De las actividades extraescolares y complementarias	39
4.4. De los tiempos escolares, los períodos de recreo y otras normas	39
CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTAS CONTRARIAS A ESTAS NORMAS	
5.1. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección	41
5.2. De los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto	46
CAPÍTULO VI: OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS	
6.1. Actividades complementarias y extraescolares	51
6.2. Servicios complementarios	52
SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL R.R.I.	52
DILIGENCIA DE APROBACIÓN	53
ANEXOS:	
ANEXO I: Plan TIC	
ANEXO II: Autorización de las familias para que su hijo/a vuelva solo a casa	
ANEXO III: Documento de compromiso de las familias	
ANEXO IV: Medidas organizativas y pedagógicas para el período de adaptación de los alumnos de 3 años.	
ANEXO V: Ficha- registro de incidencias relacionadas con la convivencia escolar.	
ANEXO VI: Comedor escolar	
ANEXO VII: Programa Madrugadores	

INTRODUCCIÓN

El Proyecto Educativo, base pedagógica y general, en la que se sustenta la actividad del Centro, no estaría completo si el quehacer diario del mismo no se viera reglamentado y organizado por un documento que recogiera la normativa necesaria. Este papel viene a cumplirlo el presente Reglamento de Régimen Interior que por encontrarse más cercano a cuantos componemos la Comunidad Escolar, a todos compromete, beneficia y ampara.

En nuestro centro, como en cualquier otra institución educativa, se ha de velar porque su funcionamiento sea adecuado. Para ello se incluyen en el citado reglamento una serie de normas que, respetando la legislación vigente, van encaminadas a facilitar e impulsar su desarrollo.

El Colegio Público de Educación Infantil y Primaria IGNACIO MARTÍN BARÓ, ajustándose a lo legalmente establecido en todas las leyes y normas que regulan el funcionamiento de los centros escolares, elabora, para facilitar el desarrollo de su tarea, el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR teniendo, además, presente la finalidad educativa y formativa de esta Institución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Reglamento de Régimen Interior del CEIP IGNACIO MARTÍN BARÓ de Valladolid se inscribe en el marco regulado por:

1. Constitución Española de 1978. Art. 27. (BOE nº 311, del 29 diciembre 1978)
2. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) (BOE nº 295, del 10 diciembre 2013) que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006)
3. ORDEN de 5 de septiembre de 2002, de la Consejería de educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Obligatoria dependientes de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 189, del 30 septiembre 2002)
4. ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León. (BOCyL nº 20, del 31 enero 2005)
5. DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (BOCyL nº 99, del 23 mayo 2007)
6. La corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCYL nº 185, del 21 de septiembre de 2007).
7. ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. (BOCyL nº 234, del 3 diciembre 2007)
8. DECRETO 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 55, del 19 marzo 2008)

9. DECRETO 29/2009, de 8 de abril, por el que se regulan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo. (BOCyL nº 70, del 15 abril 2009)
10. ORDEN EDU/890/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad. (BOCyL nº 77, del 27 abril 2009)
11. RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores. (BOCyL nº 208, del 29 octubre 2009)
12. Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. (BOE nº 159, del 4 de julio de 1985)
13. Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, del Régimen Disciplinario de los Funcionarios. (BOE nº 15, del 17 enero 1986)
14. Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos. (BOE nº 180, del 29 de julio de 1986)
15. Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria. (BOE nº 160, del 6 julio 1994)
16. Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los Derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros. (BOE nº 131, del 2 junio de 1995)
17. Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. (ROC) (BOE nº 44, del 20 febrero 1996)
18. Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 112 del 13 de junio de 2014).
19. Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la función pública de Castilla y León (BOE nº 162, del 8 julio de 2005)
20. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, del 2 octubre 2015)
21. DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 142, del 25 de julio 2016)
22. ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 117, del 20 de junio 2014)

23. ORDEN EDU/278/2016, de 8 de abril, por la que se modifica la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 70, del 13 abril 2016)
24. ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº238, del 14 de diciembre de 2017)
25. DECRETO 7/2017, de 1 de junio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros docentes concertados en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº105, del 5 de junio de 2017)
26. Todos los Decretos, Instrucciones, Órdenes y Circulares posteriores que modifiquen, complementen o actualicen el contenido de los anteriores.

DOCUMENTACIÓN DE GESTIÓN ORGANIZATIVA Y PEDAGÓGICA DEL CENTRO

1. Programación General Anual (PGA)
2. Proyecto Educativo de Centro (PEC)
 - a. Reglamento de Régimen Interior (RRI)
 - b. Plan de Convivencia
 - c. Propuesta Curricular de Centro (PCC)
 - d. Plan de Atención a la diversidad
 - e. Plan de Acción tutorial (PAT)
 - f. Proyecto de Autonomía
3. Programa de actividades de formación permanente del profesorado
4. Documento de Organización del Centro (DOC)
5. Plan de lectura de centro
6. Programa RELEO
7. Plan anual de funcionamiento del programa “Madrugadores”
8. Plan de actuación del EOEP en el centro

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Con el fin de aplicar la legislación vigente, el presente Reglamento se propone lo siguiente:

- a) Regular las relaciones personales entre todos los miembros de la Comunidad Educativa: maestros, alumnos, padres de alumnos y personal no docente.
- b) Establecer claramente sus deberes y derechos.
- c) Ordenar el funcionamiento del Centro para alcanzar el mayor rendimiento educativo posible y para facilitar el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca a toda la Comunidad Educativa y a aquellas personas que realizan actividades escolares en este Centro, y es de obligado cumplimiento para todos y cada uno de ellos, tanto durante horario lectivo, como en el horario de actividades no lectivas.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 3. La Comunidad Educativa del Colegio de Educación Infantil y Primaria Ignacio Martín Baró se rige para el gobierno del Centro y la participación de los distintos sectores en la gestión del mismo, por lo establecido en el Título II del Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE nº 44, de 20 de febrero de 1996), por la ORDEN de 5 de septiembre de 2002, de la Consejería de educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Obligatoria dependientes de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 189, del 30 septiembre 2002) y por la LOMCE.

1.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

1.1.1.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

El Equipo Directivo.

Artículo 4. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos. El equipo directivo del CEIP Ignacio Martín Baró está formado por:

- El/La Director/a.
- El/La Jefe/a de estudios.
- El/La Secretario/a.

Artículo 5. Los procedimientos de elección y cese son los establecidos en el artículo 133 y siguientes de la LOMCE.

Artículo 6. Funciones del Equipo Directivo:

El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el buen funcionamiento del Centro.
2. Estudiar y presentar al Claustro y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.
3. Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
4. Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejorar la convivencia en el centro.
5. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
6. Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
7. Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.
8. Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Competencias del Director:

- a. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

- f. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOMCE.
- g. Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 159, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.
- h. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- i. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- j. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- k. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- l. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- m. Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la LOMCE.
- n. Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- o. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.
- p. Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- q. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- r. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 8. Competencias del Jefe de Estudios:

- 1. Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, el control de asistencia al trabajo del profesorado y el régimen disciplinario.
- 2. Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- 3. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el Proyecto Educativo, y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- 4. Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- 5. Organizar y velar por el cumplimiento de las coordinaciones entre los maestros-tutores y el profesorado especialista de apoyo a las necesidades educativas especiales.
- 6. Coordinar las tareas de los equipos de nivel e internivel y de sus coordinadores.
- 7. Coordinar y orientar la acción de los tutores y de éstos con el orientador del Centro, conforme al plan de acción tutorial incluido en el Proyecto Educativo.

8. Coordinar, con la colaboración del Coordinador de Formación, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el Centro.
9. Organizar los actos académicos.
10. Coordinar la realización de actividades complementarias, según las directrices aprobadas por el Consejo escolar del centro.
11. Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en las actividades del centro.
12. Coordinar las actuaciones de los componentes de los Equipos Psicopedagógicos y de los otros servicios que inciden en el centro.
13. Ejecutar las directrices emanadas del Claustro y poner en marcha los mecanismos establecidos para contemplar los supuestos de ausencias cortas del profesorado, atención a alumnos accidentados y cualquier eventualidad que incida en el normal funcionamiento del centro.
14. Buscar el óptimo aprovechamiento de todos los recursos humanos, materiales y didácticos, así como de los espacios existentes en el centro.
15. Coordinar los procesos de evaluación.
16. Presidir, en su caso, y por delegación del Director, La comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.
17. Coordinar y dirigir las actuaciones del Coordinador de Convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
18. Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.
19. Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
20. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9. Competencias del Secretario:

1. Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.
2. Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
3. Custodiar los libros y archivos del Centro.
4. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
5. Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
6. Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico, así como del mobiliario o cualquier material inventariable.
7. Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al Centro.
8. Elaborar el anteproyecto y el posterior proyecto de presupuesto económico del Centro.
9. Ordenar el régimen económico del Centro, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
10. Presidir, en su caso, y por delegación del Director, la Comisión Económica.
11. Dar a conocer y difundir a toda la comunidad educativa cuanta información sobre normativa, disposiciones legales o asuntos de interés general o profesional se reciba en el Centro.
12. Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.

13. Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de su competencia.

1.1.2.- ÓRGANOS COLEGIADOS

CONSEJO ESCOLAR

Artículo 10. La participación de las familias, maestros, personal de Administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno de los Centros se efectuará a través del Consejo Escolar del Centro.

Artículo 11. El procedimiento de elección es el establecido en la Orden de 28 de febrero de 1996. Normas para la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los Centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Artículo 12. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, según lo dispuesto en la Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, durante el primer trimestre del curso académico que corresponda.

Artículo 13. El Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria Ignacio Martín Baró estará formado por los siguientes miembros:

- El Director/a del centro, que será su Presidente.
- El Jefe/a de Estudios.
- Un concejal o representante del Ayuntamiento.
- Cinco maestros, elegidos por el Claustro.
- Cinco representantes de los padres de alumnos, elegidos por y entre ellos.
- Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- El Secretario/a del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 14. De los representantes de los padres de alumnos que componen el Consejo Escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos más representativa en el Centro, legalmente constituida.

Artículo 15. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 16. Competencias del Consejo Escolar:

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a. Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la LOMCE
- b. Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección del director del centro, en los términos que la LOMCE establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e. Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE.
- f. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i. Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Comisiones y representantes:

Artículo 17. En el Consejo Escolar funcionarán las siguientes Comisiones:

- Comisión Permanente.
- Comisión de Convivencia.
- Comisión Económica.

a) Comisión Permanente.

Artículo 18. La Comisión Permanente asume, por delegación del Consejo Escolar, las facultades para resolver o aprobar, con carácter de urgencia, aquellos asuntos a los que sea necesario dar respuesta en un corto plazo de tiempo. Con posterioridad se informará al Consejo en pleno de lo aprobado.

Artículo 19. Estará formada por:

- El Director/a, que será su Presidente.
- El Jefe/a de Estudios
- Un maestro/a miembro del Consejo Escolar.
- Un padre/madre miembro del Consejo Escolar.
- El Secretario/a (con voz pero sin voto).

b) Comisión Económica.

Artículo 20. La Comisión Económica estará formada por:

- El Director/a, que será su Presidente.
- El Secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un maestro/a miembro del Consejo Escolar.
- Un padre/madre del Consejo Escolar.

Artículo 21. Funciones y actuaciones de la Comisión Económica:

1. Informar al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica, éste le encomiende.
2. Se reunirá de acuerdo con la necesidad de emitir los informes preceptivos y en aquellas otras ocasiones en que el Consejo Escolar juzgue necesario.
3. Elaborar el presupuesto anual del Centro para su aprobación por el Consejo Escolar.
4. Revisar la justificación económica para su aprobación por el Consejo Escolar.

5. Aprobar las propuestas de adquisición de material cuya cuantía necesite la elaboración de expediente.

c) Comisión de Convivencia.

Artículo 22. La Comisión de Convivencia tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

Artículo 23. Estará formada por:

- El Director/a.
- El Jefe/a de Estudios.
- Coordinador/a de convivencia.
- Dos maestros/as miembros del Consejo Escolar. (uno de ellos puede ser el coordinador/a de convivencia, si éste forma parte del Consejo Escolar)
- Dos padres/madres del Consejo Escolar.

Artículo 24. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 25. El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 26. La comisión de convivencia informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 27. La comisión de convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar, en el 2º y 3º trimestre, quedando reflejadas sus actuaciones en las actas correspondientes.

Artículo 28. En esas reuniones ordinarias, se realizarán actuaciones de seguimiento y valoración de la situación de la convivencia en el centro, elaborando un informe al Consejo Escolar, en el que se recojan las incidencias producidas en ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

Artículo 29. Si por circunstancias especiales fuera necesario, se convocará a la Comisión de Convivencia tantas veces como se considere de interés.

Artículo 30. Al finalizar el curso escolar, el centro elaborará un informe que incluirá las valoraciones que, sobre la situación de la convivencia en el mismo, haya hecho el Consejo Escolar. Dicho informe quedará integrado como un capítulo específico en la memoria final. Asimismo el contenido del informe se reflejará en el apartado correspondiente de la aplicación informática de gestión del seguimiento de la convivencia.

d) Representante para la igualdad.

Artículo 31. Elegido entre los miembros del Consejo para fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, en cuyo empeño tendrá como objetivos los siguientes:

- a. Facilitar un mayor conocimiento de las diferencias entre niños y niñas, hombres y mujeres, que permita evitar y corregir las discriminaciones que de aquellas se derivan, así como favorecer las relaciones basadas en el reconocimiento y libertad de elección.
- b. Promover condiciones escolares que favorezcan prácticas educativas correctoras de estereotipos de dominación y dependencia.

- c. Fomentar el cambio de las relaciones de género formando al alumnado en la autonomía personal.
- d. Corregir el desequilibrio existente entre profesores y profesoras en actividades y responsabilidades escolares de tal modo que se ofrezca a niños y niñas modelos de actuación diversos, equivalentes y no estereotipados.

CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 32. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

Artículo 33. El Claustro de Profesores está formado por todos los maestros que imparten docencia en el Centro. El Director/a del Centro será su presidente.

Artículo 34. Son competencias del Claustro:

- a) Hacer llegar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y de la Programación General Anual y del Plan de Acción Tutorial.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de la Propuesta Curricular de Etapa, aprobarla, evaluarla y decidir las posibles modificaciones posteriores de la misma.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la Propuesta Curricular de Centro y de la Programación General Anual del Centro y elevarlos al Consejo Escolar.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica, que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización, propuestas por la totalidad de este órgano colegiado del Centro o por un grupo de maestros del mismo.
- e) Informar y proponer, para su aprobación en el Consejo Escolar, el Proyecto de Adaptación del alumnado de Educación Infantil, que accede por primera vez al Centro.
- f) Elaborar y aprobar el programa de actividades de formación del profesorado del Centro.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y al Coordinador de Formación.
- h) Conocer las candidaturas a la Dirección y los programas presentados por los candidatos, así como ser informado sobre el Equipo Directivo.
- i) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- j) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- k) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los maestros, respetando las directrices de la Administración Educativa.
- l) Determinar criterios complementarios a los establecidos por la Administración Educativa para la asignación y coordinación de tutorías y de las actividades de orientación del alumnado, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial.
- m) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones y elevar informe al Consejo Escolar con la propuesta, en su caso, de actuaciones y medidas correctoras.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la Elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se apruebe por el Director.
- o) Conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones en sus reuniones ordinarias o extraordinarias si fuera preciso, velando para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- p) Formular propuestas para favorecer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.
- q) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

- r) Analizar y valorar el proceso de enseñanza llevado a cabo en el Centro e informar de ello al Consejo Escolar.
- s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 35. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros. En todo caso, de las tres convocatorias preceptivas, una de las sesiones del Claustro se celebrará al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 36. En el seno del Claustro:

- Se constituirán comisiones de trabajo y se favorecerá la participación en proyectos que propicien la consecución de los objetivos marcados en nuestra programación.
- La toma de decisiones del Claustro se hará por consenso o por mayoría absoluta o simple. Las decisiones que se tomen de forma colegiada tendrán carácter vinculante.

Artículo 36 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

1.2 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

1.2.1. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 37. La comisión de coordinación pedagógica estará formada por el director del centro, o persona en quien delegue, que la presidirá, los coordinadores de los equipos docentes internivel, el coordinador de la etapa de Educación Infantil, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, el coordinador de la sección bilingüe español-francés y el jefe de estudios del centro que será el coordinador de la comisión. Actuará como Secretario de esta Comisión el profesor de menor edad de entre los coordinadores de los equipos docentes y de Educación Infantil.

Artículo 38. Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.

- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

Artículo 39. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

1.2.2. EQUIPOS DOCENTES DE NIVEL.

Artículo 40. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso. Uno de ellos ejercerá las funciones de coordinador.

Artículo 41. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42. Las funciones de los equipos docentes de nivel son las siguientes:

- a. Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
- b. Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c. Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
- d. Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
- e. Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
- f. Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- g. Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado
- h. Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- i. Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
- j. Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

- k. Elaborar el calendario de reuniones informativas a las familias. Se hará una al inicio de cada curso por aula o nivel en la que se informará de los objetivos, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, metodología y propuesta de actividades. Otra reunión se hará al comenzar el 2º trimestre y una última a final del curso para hacer una valoración de la consecución de objetivos y dinámica de la clase.

Artículo 43. Los equipos docentes de nivel se reunirán, para el desarrollo de sus funciones, con la periodicidad marcada en el Documento de Organización del Centro y siempre que sus componentes lo consideren necesario. Dichas reuniones serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Un resumen de lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes por el coordinador del equipo de nivel que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro.

1.2.3 EQUIPOS DOCENTES DE INTERNIVEL.

Artículo 44. Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, habrá dos equipos docentes internivel. Uno que estará formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 1.º, 2.º y 3.º cursos y otro por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 4.º, 5.º y 6.º cursos. Para que sea óptima la coordinación en las reuniones de internivel, estarán presentes todos los tutores de los niveles correspondientes. A cada internivel se le asignarán, desde el Equipo Directivo, los profesores especialistas que deban formar parte de los mismos, teniendo en cuenta el número de horas que dichos especialistas imparten en cada nivel. Las decisiones que se tomen en estos equipos docentes internivel implicarán a cada nivel que lo forman. De todas las reuniones se levantará acta por parte del coordinador internivel.

Son funciones de los equipos docentes internivel:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3.º y 6.º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.
- d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
- f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.
- h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

Artículo 45. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos. Los coordinadores de cada equipo docente internivel dispondrán, para llevar a cabo su cometido, del tiempo estipulado en el artículo 78 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de E. Infantil y de los colegios de E. Primaria.

Al inicio de cada curso, tendrá lugar una reunión interetapas entre el profesorado del último curso de E. Infantil y 1º de E. Primaria y reuniones entre los niveles que se mezclan y cambian de tutor en E. Primaria del siguiente modo:

- Comentando los aspectos más significativos de los informes individualizados de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Valorando las características del alumnado de forma general.
- Valorando los aspectos puntuales del alumnado que promociona y su forma de aprendizaje.
- La Jefa de Estudios propiciará los momentos necesarios para que se puedan realizar las reuniones en los primeros días del curso.
- Se levantará acta de los aspectos más destacados que hayan sido valorados en dichas reuniones.

La coordinación con el Instituto de E.S.O. y Bachillerato al que estamos adscritos, el IES Parquesol se realizará al finalizar el 3º trimestre entre el profesorado de 6º de E. Primaria, los Orientadores y los Jefes de estudios. También se colaborará con los demás Institutos de E.S.O. del barrio de Parquesol informando a los alumnos de 6º de E. Primaria de sus Jornadas de Puertas abiertas para que puedan conocerlos.

1.2.4. LOS TUTORES DOCENTES.

Artículo 46. La tutoría y la orientación del alumnado forman parte de la función docente y serán competencia de todo el profesorado, canalizada y coordinada a través del tutor.

La acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo de los alumnos a través de su integración y participación en la vida del centro, el seguimiento individualizado de su proceso de aprendizaje y la toma de decisiones relacionadas con su evolución académica.

Artículo 47. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director a propuesta del jefe de estudios. La tutoría recaerá preferentemente en el maestro que imparta mayor número de horas lectivas semanales a dicho grupo. El tutor permanecerá con su grupo de alumnos, al menos, durante el primer y segundo curso de la etapa, salvo que exista causa justificada y motivada expresamente. En todo caso, se favorecerá la permanencia del mismo tutor en los cursos de 1º y 2º, 3º y 4º y 5º y 6º.

El tutor coordinará el trabajo del equipo docente del grupo de alumnos tutorizados y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

Artículo 48. Los tutores serán designados de acuerdo con los criterios establecidos en el ROC.

Artículo 49. Son funciones de los tutores:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y pudiendo contar, para ello, con la colaboración del orientador del centro.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Atender las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el orientador del centro en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres o tutores legales, en su caso, del alumnado, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.

- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto del profesorado del centro, en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.

Los tutores serán coordinados por el Jefe de estudios, manteniendo las reuniones que sean precisas, con la finalidad de que la acción tutorial se desarrolle en las condiciones adecuadas.

Artículo 50. Competencias de los profesores Tutores:

- a. Corresponde a los tutores en el ámbito de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
- b. Los tutores impulsarán las acciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- c. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
- d. Llevar a cabo el Plan de Acción Tutorial y de Orientación con su grupo de alumnos, establecido en el Proyecto Curricular del nivel correspondiente y aprobado por el Claustro.
- e. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo, cumplimentar los documentos que se deriven de la misma y, al final de cada ciclo, adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Claustro a propuesta del equipo de ciclo, así como los informes de los otros maestros del grupo. Esta decisión requerirá la audiencia previa de sus padres, madres o tutores cuando comporte que el alumno no promocione al ciclo o etapa siguiente.

En este caso deberán haberse realizado las acciones siguientes:

- Informar a las familias de la posibilidad de repetición del alumno a la vista de los resultados escolares obtenidos durante el desarrollo del curso.
 - Conservar y comentar con las familias los ejercicios, controles y trabajos que el alumno viene realizando con resultados no satisfactorios.
 - Adoptar las medidas de apoyo que precise el alumno para la mejora de su rendimiento escolar.
 - Realizar las pruebas de conocimientos mínimos necesarias para conocer el nivel del alumno de cara a su promoción.
 - En el supuesto de incomparecencia de los padres, se hará constar tal eventualidad en el apartado de observaciones de los documentos de evaluación.
- f. Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo y establecer, con el asesoramiento de los servicios de apoyo y/o de orientación, los refuerzos educativos y las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, así como velar por su puesta en práctica.
 - g. Coordinarse con los maestros que impartan docencia o intervengan en su grupo, con respecto a la programación y a la evaluación continua del rendimiento académico del alumno y del desarrollo de su proceso educativo.
 - h. Llevar el seguimiento de cada alumno, cumplimentar correctamente y custodiar la documentación académica individual y del grupo de su tutoría.
 - i. Informar a los padres, madres o tutores, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico, así como recabar de aquéllos la información que se precise.

- j. Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su tutoría y comunicar éstas y otras incidencias a sus padres o tutores, así como al Jefe de Estudios.
- k. Informar a los alumnos y a sus familias, al principio de curso, de los objetivos, programas escolares y criterios de evaluación.
- l. Orientar al alumnado en sus procesos de aprendizaje.

1.2.5.- LOS PROFESORES ESPECIALISTAS.

Artículo 51. Competencias de los profesores especialistas:

- a. Participar en las actividades generales del centro y de forma particular en aquellas otras que, por relacionarse directamente con su especialidad, sean convenientes.
- b. Responsabilizarse de los movimientos de sus alumnos por el centro.
- c. Utilización de aulas específicas o el aula ordinaria, según el caso.
- d. Responsabilizarse del material específico y de su control.
- e. Facilitar a los profesores tutores cuantos datos relacionados con el rendimiento de sus alumnos sean necesarios, así como las calificaciones que deban figurar en las evaluaciones preceptivas.
- f. Asistir regularmente a las reuniones del equipo docentes de nivel en que hayan sido adscritos y a aquellas otras específicas de área, nivel o equipo en que su presencia sea necesaria.
- g. Participar en las reuniones o seminarios de su especialidad con el fin de unificar criterios, programaciones, metodologías, materiales, etc.

1.2.6.- OTRAS COORDINACIONES.

1. Coordinador/a de formación.

Artículo 52. En la primera reunión ordinaria de Claustro de cada curso académico se procederá a la elección del representante del correspondiente CFIE, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Centro en el Consejo General del Centro de Profesores de la zona, en la forma que establezca la normativa correspondiente.
- b) Informar al Claustro de las diferentes opciones de formación existente, ofertada por la Consejería de Educación, así como las actividades de formación organizadas por el CFIE de la zona y promover su participación en ellas.
- c) Detectar necesidades de formación del profesorado del Centro, como colectivo o a título individual, colaborar en su análisis y procurar encauzarlas debidamente, haciéndolas llegar al Director del CFIE.
- d) Colaborar con el Jefe de Estudios en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento, así como en la planificación, organización y evaluación del Plan de Formación del Profesorado a realizar en/o por el Centro.
- e) Favorecer la comunicación entre el CFIE y el Centro, participando en las reuniones que al efecto se convoquen ambos.
- f) Propiciar el intercambio de experiencias entre compañeros del Centro o intercentros.
- g) Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.
- h) Difundir los materiales curriculares y de apoyo que se remitan al Centro.
- i) Las que en su caso le correspondan como miembro de los órganos colegiados de los Centros de Profesores, de conformidad con lo establecido en su normativa de funcionamiento.
- j) Cualquier otra función que el Claustro considere necesaria o el director le encomiende en relación con la formación del profesorado en el Centro.

2. Coordinador/a de convivencia.

Artículo 53. Al comienzo de cada mandato el Director designará, entre los miembros del Claustro, un coordinador de convivencia entre profesores, preferentemente miembros de la

Comisión de Convivencia del centro, que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser profesor del centro, preferentemente, con destino definitivo, con conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
- Que tenga experiencia en labores de tutoría.
- Estar dotado de capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos, así como con la consideración y respeto de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 54. Bajo la dependencia del jefe de estudios el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
- c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Equipo de Orientación Psicopedagógica, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
- e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
- f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Coordinar y orientar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

“Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.” (Art. 20 2.b del Decreto 51/2007).

3. Comisión T.I.C.

Artículo 55. La Comisión TIC está compuesta por la Directora, el coordinador de medios audiovisuales e informáticos, la Jefa de Estudios, el maestro colaborador Red XXI y los coordinadores de los distintos equipos de nivel e internivel.

Artículo 56. Las funciones de la Comisión TIC del centro son las siguientes:

- Elaborar, difundir el Plan TIC (Ver **ANEXO I**) entre los miembros de la comunidad educativa y realizar las propuestas de mejora que sean necesarias. El Plan TIC será elaborado por la Comisión TIC del centro a partir de las aportaciones realizadas por los distintos niveles e interniveles. El seguimiento y evaluación del Plan se realizará al finalizar cada trimestre y se valorará en la Comisión de Coordinación de Pedagógica las actuaciones realizadas dentro del Plan TIC así como los posibles cambios o

modificaciones a realizar. Asimismo, se hará una valoración del Plan TIC en la Memoria final de curso y se incluirán en ella las propuestas de mejora que se consideren necesarias. Al inicio del siguiente curso, en la PGA, se introducirán en el Plan TIC las actuaciones necesarias a que den lugar estas las propuestas de mejora. La difusión del Plan TIC se hará en las tutorías, las reuniones de los equipos internivel, en la Comisión de Coordinación Pedagógica y a través del Aula Virtual, de la página web y del Consejo Escolar.

- Promover la integración de las TIC en el centro.
- Coordinar las actuaciones metodológicas que aseguren la coherencia entre los distintos niveles en el ámbito TIC y mantenimiento de los medios del centro.
- Detectar las necesidades de formación en TIC del claustro, a través del formulario de evaluación de la competencia digital del profesorado para impulsar a partir de ahí actuaciones formativas.
- Informar al inicio de curso del Plan y coordinar la evaluación anual del mismo para poner de manifiesto aquellos aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 56 bis. Las funciones del Coordinador TIC son:

- Recoger las incidencias de los equipos para trasladarlas al técnico informático. Dicho técnico tiene las siguientes funciones en el centro: asesoramiento y eliminación de virus, configuración de dispositivos, asesoramiento de licencias de programas, reparación de averías y mantenimiento y configuración de otros periféricos como Pizarras Digitales Interactivas, impresoras, etc.
- Favorecer la formación del profesorado en el uso y la integración de las nuevas tecnologías.
- Mantener operativos y actualizados los recursos digitales del centro.
- Coordinar con la Comisión TIC la organización de los recursos compartidos.
- Realizar el mantenimiento y actualización de la página web institucional del centro.
- Poner en funcionamiento las Aulas Virtuales Moodle de cada curso y colaborar en el mantenimiento de las mismas.
- Hacer la auditoría de seguridad del centro, para comprobar que se cumple el plan de seguridad.

4. Equipo de coordinación del plan de lectura.

Artículo 57. El equipo de coordinación del plan de lectura está formado por el coordinador el plan, el profesor responsable de la biblioteca escolar, el profesor responsable de medios informáticos y audiovisuales y el profesor responsable de formación del profesorado.

Artículo 58. Las funciones del equipo de coordinación del plan de lectura del centro son las siguientes:

- a) Diseñar el plan de lectura, en colaboración con los equipos docentes internivel.
- b) Impulsar cuantas iniciativas y proyectos proponga el profesorado en relación con el fomento de la lectura y la comprensión lectora, incidiendo en la lectura en distintos formatos y la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, tanto para aprender como para enseñar.
- c) Elaborar el informe de evaluación inicial de centro al que se refiere el artículo 7.2. de la ORDEN EDU/747/2014, de 22 de agosto, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Elaborar el informe de evaluación final de centro al que se refiere el artículo 7.3 de la ORDEN EDU/747/2014, de 22 de agosto, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

1.2.7. PROFESORES RESPONSABLES DE DIVERSAS ACTIVIDADES.

Artículo 59. En la primera reunión ordinaria del claustro de cada curso académico, se procederá al nombramiento de los cargos de encargado de biblioteca, encargado de medios informáticos y audiovisuales, etc., preferentemente de forma voluntaria y facilitando su continuidad si el claustro y el interesado manifiestan su acuerdo. Para ello, dichos profesores contarán con tiempo de su horario destinado a esas funciones dentro de las disponibilidades horarias del Centro.

Encargado de biblioteca.

Artículo 60. El encargado de biblioteca tendrá responsabilidad sobre la utilización y el funcionamiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del Centro.
- b) Difundir, entre los maestros y los alumnos, materiales didácticos e información administrativa, pedagógica y cultural.
- c) Colaborar en la planificación y desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.
- d) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- e) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- f) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
- g) Mantener actualizados los inventarios del material en uso.
- h) Informar a los maestros sobre los materiales existentes en la biblioteca escolar y de las nuevas incorporaciones.
- i) Cualquier otra que el encomiende el Jefe de Estudios, de las recogidas en la Programación General Anual.

Encargado de medios informáticos y audiovisuales.

Artículo 61. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Fomentar la utilización por parte del profesorado de las tecnologías informáticas o audiovisuales en su actividad docente.
- b) Coordinar las actividades que se realicen en el Centro en relación con el uso de estos medios.
- c) Facilitar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales e informáticos en el centro.
- d) Mantener actualizados los inventarios del material en uso.
- e) Procurar que los medios informáticos de uso común se encuentren siempre en buen estado y orden para su utilización.
- f) Cualquier otra que el encomiende el Jefe de Estudios, de las recogidas en la Programación General Anual.

Encargados de la ornamentación y ambientación del Colegio.

Artículo 62. Sus funciones serán:

- a) Decorar con los medios disponibles (láminas, cuadros, trabajos de los alumnos...) los pasillos y las dependencias comunes (biblioteca, audiovisuales...)
- b) Hacer propuestas y sugerencias al profesorado y al Equipo Directivo para mejorar el aspecto exterior del colegio.
- c) Confeccionar y colocar las pancartas alusivas a las diferentes actividades conmemorativas (Día de la Paz, Día del árbol, Día de la Comunidad ...)
- d) Proponer la adquisición de los materiales necesarios para llevar a cabo su actividad.

Comisión de actividades festivas y conmemorativas.

Artículo 63. Sus funciones serán las de:

- a) Proponer, preparar y organizar las actividades de carácter festivo y conmemorativo.
- b) Coordinar dichas actividades con los distintos ciclos.

1.3 PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 64. El personal no docente del CEIP Ignacio Martín Baró está formado por:

- Conserje.
- Personal de limpieza.
- Personal del comedor escolar.
- Monitores de programas a los que está acogido el Centro.

Artículo 65. El personal no docente se regirá por lo que establece para cada uno de ellos la legislación vigente, el cuerpo al que pertenezcan o las cláusulas del contrato de prestación de servicio, tanto en lo referente a derechos y deberes, como en faltas y sanciones.

Artículo 66. Conserje:

- a) El Conserje ejercerá las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, bajo las indicaciones del Director/a. Dichas funciones son las indicadas a principio de cada curso escolar por las instrucciones que se reciben del Servicio Municipal de Educación del Ayuntamiento de Valladolid.
- b) En caso de ser sustituido temporalmente, informará a la persona que le sustituya de todas las funciones que deba realizar. El sustituto se presentará al Director/a al incorporarse al Centro.
- c) Informará al Director/a de cuantas intervenciones se vayan a llevar a cabo en el Centro (obras, reparaciones...) tan pronto como tenga conocimiento de ellas.
- d) Comunicará al Ayuntamiento aquellas necesidades de reparaciones y mantenimiento que surjan, debiendo ponerlas en conocimiento del Director/a antes de solicitarlas.
- e) El conserje tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

Artículo 67. El personal de limpieza depende de la empresa que contrate el Ayuntamiento y se regirá según su convenio.

Artículo 68. El personal de cocina y monitores del servicio de comedor dependerá de la empresa adjudicataria en lo referente a su convenio, estando sujetos a las normas de funcionamiento de comedor y convivencia establecidas en este Reglamento.

Artículo 69. Los monitores de programas dependerán de sus respectivos proyectos o programas a que estén acogidos.

1.4 ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES (AMPA)

Aunque la ley prevé la posibilidad de que exista más de una asociación de madres y padres, en el colegio existe una sola Asociación de Madres y Padres de Alumnos. La finalidad de la misma, así como las normas de su funcionamiento, se recogen en los estatutos de dicha asociación.

El Equipo Directivo del centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión de todos los sectores que forman parte de la comunidad educativa. Asimismo, facilitará el uso de los locales para ejercer ese derecho, teniendo en cuenta prioritariamente el normal desarrollo de las actividades del colegio. La reunión debe comunicarse previamente al Equipo Directivo.

Artículo 70. A comienzo de cada curso escolar participarán en la confección de la Programación General Anual (PGA) para:

- Determinar la utilización de las instalaciones

- Definir la oferta de actividades extraescolares
- Fijar criterios de colaboración con el Centro
- Otras cuestiones de interés común.

Artículo 71. La normativa reguladora de estas asociaciones está recogida en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, en LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Artículo 55 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, que le atribuyen las siguientes competencias:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que considere oportuno.
- c) Informar a los padres de su actividad.
- d) Recibir, a través de su representante, información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, del Proyecto Curricular de Etapa y sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO.

2.1. CRITERIOS DE AGRUPAMIENTO DE ALUMNADO.

Artículo 72. Alumnado de 1º de Educación Infantil.

- a) Similar número de alumnos por grupo.
- b) Similar número de niños y niñas en el grupo.
- c) Separación de hermanos, en común acuerdo con sus familias.
- d) Evitar en lo posible la repetición de nombres.
- e) Homogeneidad de fechas de nacimiento (que en todos los grupos haya alumnado nacido en meses diferentes, de enero a diciembre, de forma similar).
- f) Cuando haya ACNEES validados en ATDI, habrá un alumno menos por cada ACNEE (los ANCE, los NEL,... no están incluidos en esta valoración).
- g) Las nuevas incorporaciones se adjudicarán hasta completar el mismo número de alumnos por grupo. En caso de igualdad, se empezará correlativamente por la letra "A" del nivel.

Artículo 73. Alumnado de 1º, 3º y 5º de Educación Primaria.

Para facilitar un mayor conocimiento e integración dentro del conjunto de todo el alumnado al finalizar la etapa de Educación Infantil y el 2º y 4º de Educación Primaria se redistribuirán los agrupamientos, teniendo en cuenta, además que el alumnado se reagrupará conforme criterios pedagógicos, didácticos, educativos y de socialización, para buscar el mayor equilibrio posible en los grupos resultantes.

- a) Cada grupo se formará con la mitad de cada una de las aulas que se incorporen de 3º de Educación Infantil, 2º EP y 4º EP.
- b) Se seguirán los mismos criterios que se aplican al alumnado de 3 años, excepto el de la homogeneidad de fechas de nacimiento y repetición de nombres.
- c) Serán realizados por el equipo docente del curso del ciclo que finaliza, con el asesoramiento de los Equipos Psicopedagógicos si se precisa (alumnado ACNEAE).
- d) Indicadores a considerar:
 - Rendimiento académico.
 - Actitud ante y para con sus iguales y con los maestros/as.
 - Habilidades sociales.
 - Hábitos de trabajo.
 - Sexo y edad.
- e) Las nuevas incorporaciones se adjudicarán hasta completar el mismo número de alumnos por grupo. En caso de igualdad, se empezará correlativamente por la letra "A" del nivel.

2.2. MOVIMIENTOS POR EL CENTRO DE ALUMNADO, FAMILIAS Y PERSONAS AJENAS AL MISMO.

2.2.1. ENTRADAS Y SALIDAS.

Artículo 74. Entrada por la mañana a primera hora. Recogerá en el patio a los alumnos el profesor/a que le toque impartir clase con ellos a primera hora, y los acompañará hasta el aula.

Artículo 75. Salida al finalizar las clases. El profesor/a que termine la clase acompañará a los alumnos en la salida hasta la puerta del patio. Los alumnos usuarios del comedor y de actividades extraescolares se atenderán a lo dispuesto en la organización del servicio en lo referente a su recogida en los lugares asignados, así como a su salida del recinto escolar una vez finalizado el mismo. Los padres o tutores legales de los alumnos firmarán un documento de autorización para dejar salir del colegio a sus hijos solos para volver a casa, sin que nadie vaya al colegio a recogerlos a la salida bien a las 14h., bien después del comedor, bien después de las actividades extraescolares. (Ver **ANEXO II**)

Artículo 76. Salida al recreo. El profesor/a que termina la clase acompañará a los alumnos hasta el patio y comprobará que hay profesores vigilándolo antes de dejarlos allí.

Artículo 77. Entradas del recreo. El profesor/a que tiene clase después del recreo recogerá a los alumnos del patio y los acompañará hasta la clase. En el caso de que dicho profesor/a esté haciendo turno de vigilancia en otro patio, será el tutor quien acompañe a sus alumnos a su aula hasta que llegue el profesor/a que les corresponde.

Artículo 78. Salidas en caso de emergencia. El profesor/a que está con los alumnos bajará, revisando el aula y controlando la salida, con ellos hasta el patio hasta colocarse en el lugar asignado, tal y como indique el "Plan de emergencia y evacuación del centro" en cada caso. Cuando se permita el regreso al aula, regresará de nuevo con todos sus alumnos.

Artículo 79. Incorporaciones o salidas al/del centro en horario distinto al habitual de entrada y salida. En el caso de que algún alumno necesite ausentarse del centro o incorporarse a él en horario no oficial, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Aviso previo de la familia al tutor/a por escrito, indicando la circunstancia y la persona o personas que recogerán al alumno/a.
2. Aviso del familiar o persona autorizada al conserje para recogerlo y entregarlo. De no encontrarlo, se avisará en Secretaría.
3. Firma en Secretaría de los justificantes de no asistencia, falta de puntualidad, ausencia 1 y/o ausencia 2 del alumno/a (según el que corresponda) por parte del

adulto que lo acompañe. Dichos justificantes se encuentran en Secretaría y en la página web del colegio (en la pestaña Documentos, Justificantes de faltas)

4. Aviso del conserje al profesor correspondiente para que el niño salga o se incorpore al aula y acompañamiento del conserje al alumno/a al aula o a la salida, según corresponda.

2.2.2. DESPLAZAMIENTOS POR DEL COLEGIO.

Artículo 80. Cuando los alumnos tengan que ir a otra dependencia dentro del colegio: sala de ordenadores, biblioteca, gimnasio... irán acompañados por el profesor/a que les lleva a ese lugar en orden y en silencio con el fin de respetar el trabajo en el resto de aulas del centro.

2.2.3. SALIDAS FUERA DEL COLEGIO.

Artículo 81. Cuando los alumnos tengan que salir del colegio para realizar alguna actividad complementaria dentro del horario escolar, lo harán siempre acompañados por el profesorado que vaya con ellos a realizar esa actividad y saldrán y entrarán del colegio de manera ordenada y sin correr ni gritar por los pasillos.

2.3. ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO.

2.3.1. PARA LA VIGILANCIA Y CUIDADO DEL RECREO.

Artículo 82. La organización del profesorado para la vigilancia y cuidado de los periodos de recreo se establece de forma que permita cubrir las necesidades sobre el número de alumnado del centro y los espacios físicos donde se desarrolla.

El centro dispone de cuatro espacios de recreo, dos para el alumnado de la etapa de Educación Infantil y dos para la etapa de Educación Primaria.

Con el objetivo de garantizar el control, cuidado y vigilancia de los alumnos y alumnas se establecerán por parte de la Jefatura de Estudios, turnos semanales de todo el profesorado del centro, separados por etapas, y programados para el curso completo con la antelación suficiente antes del inicio de las clases en septiembre y que contemplen los siguientes criterios:

- En Educación Infantil:

Los alumnos serán atendidos por el profesorado tutor y especialista adscrito a estos niveles y etapa, en turnos semanales, que se elaborarán con una periodicidad mensual.

- En Educación Primaria:

1. Se organizarán turnos semanales con vigencia de un curso escolar en los que se establecerá, para cada día de la semana, el grupo de docentes encargados del cuidado y vigilancia de patio en el periodo de recreo. Estos grupos se formarán siguiendo los criterios:

- Al menos un profesor/a tutor/a de cada uno de los Interniveles de Educación Primaria.
- Al menos un profesor/a cuya hora de trabajo inmediata anterior al periodo de recreo no tenga docencia con un grupo completo de alumnado, con el fin de posibilitar el que haya presencia de docentes en el patio de recreo antes de que comience el mismo.
- Los docentes especialistas sin tutoría se distribuirán a lo largo de la semana siguiendo los criterios de representatividad de Internivel según su adscripción y/o la disponibilidad de la hora anterior al periodo de recreo sin grupo completo de alumnado.
- La distribución semanal de los turnos de cuidado y vigilancia de patio del curso escolar se expondrá en los lugares acordados para la presentación de la

- información al profesorado. Asimismo se facilitará una copia a cada uno de los docentes del centro.
2. En el espacio de recreo de la etapa de Educación Primaria se han definido lugares estratégicos que requieren una vigilancia especial y la presencia constante de un docente a su cargo. Estos puestos de especial control serán ocupados por los docentes del grupo en turnos rotatorios semanales o mensuales, de forma que cada miembro del grupo ocupe, a lo largo del curso, todos los lugares de vigilancia definidos. La distribución, adjudicación y rotación del profesorado en los mismos se realizará en el seno del propio grupo.
 3. Como lugares estratégicos de constante vigilancia se establecen las puertas de acceso al patio y la zona de la pista polideportiva. Los otros lugares de vigilancia pueden establecerse como puestos móviles siendo los mismos la pista de la derecha y la zona de escaleras.
 4. Con el fin de evitar situaciones de riesgo fuera de control docente, el profesorado que tenga que realizar la labor de cuidado de patio se esmerará en acudir al mismo lo más rápidamente posible para cubrir su puesto.
 5. Los días en los que la climatología impida salir al alumnado al patio de recreo, todo el profesorado del centro asumirá las siguientes funciones:
 - Los profesores que estén dando clase antes del recreo, permanecerán al cuidado de la clase hasta que acuda el tutor/a, que será quien permanezca en el aula con sus alumnos.
 - El profesorado especialista, adscrito al ciclo o etapa, apoyará la labor de vigilancia y colaborará con los tutores y tutoras en el cuidado de los grupos de alumnos.
 - Al comienzo de cada curso escolar se establecerán las funciones, asignación de grupos y lugares de apoyo de este profesorado con el fin de tener previstas estas contingencias.
 6. Si en el periodo de recreo algún alumno o alumna precisara atención fuera del recinto del patio, será uno de los docentes al cuidado del mismo quien se haga cargo de la situación, acompañando al alumno o alumna al interior del edificio escolar, donde el resto del profesorado se encargará de atenderle adecuadamente. En estos extremos, el resto de miembros del grupo de docentes velará por cubrir la ausencia de este profesor o profesora hasta que se reincorpore a su puesto.
 7. Por parte de Jefatura de Estudios se velará porque en el recinto del patio exista un número adecuado de docentes al cuidado del alumnado previendo, en caso de ausencia de dos o más profesores en un mismo día, la sustitución de éstos por otro profesorado que en ese momento no tenga turno de vigilancia. En estos casos y siempre y cuando no se afecte al día de vigilancia del profesor o profesora que se incorpora a cubrir la ausencia, este profesorado quedará eximido de la realización de su turno semanal habitual cuando le correspondiese, previo conocimiento y reorganización excepcional, si fuera necesario, de los lugares de vigilancia del grupo al que pertenece.

La sustitución del profesorado responsable de la vigilancia que no se encuentre en el centro ese día por diferentes circunstancias se hará en el seno del propio grupo con anterioridad al día de ausencia cuando sea posible o con la ayuda de la Jefatura de Estudios cuando no sea posible.
 8. Cuando previa presentación por parte de las familias de la justificación acreditativa pertinente, que aconsejara la permanencia de un alumno o alumna dentro del recinto escolar en los periodos de recreo durante un tiempo prolongado, se establecerá un turno entre todo el profesorado del centro para atender a este alumnado, independientemente de sus turnos habituales semanales en el recinto exterior del patio.
 9. Todo el profesorado velará por que se observen las normas básicas de comportamiento y convivencia del y entre el alumnado, así como que se haga un uso adecuado de las instalaciones y materiales deportivos o de juego en el patio en los momentos de recreo,

posibilitando de esta forma el correcto desarrollo del mismo y anticipando y evitando situaciones de riesgo o accidente.

10. En la etapa de Educación Primaria se establece que sólo podrá ser usado para el juego deportivo de fútbol la cancha destinada a tal fin y con pelotas o balones de goma. Para el resto de actividades se usarán las canchas y materiales adecuados al desarrollo de las mismas. Durante los recreos, la cancha de fútbol con porterías de los patios traseros será ocupada por los alumnos/as de 3º a 6º que quieran jugar al fútbol (la portería del fondo será para los alumnos/as de 5º y 6º y la portería más cercana a las escaleras será para los alumnos/as de 3º y 4º que jueguen al fútbol). El patio derecho, desprovisto de porterías, será ocupado en el recreo por los alumnos/as de 3º a 6º que no quieran jugar con balones.
11. Será función de todo el profesorado hacer cumplir las normas de comportamiento y uso del patio de recreo a todo el alumnado, recriminando para ello las actitudes erróneas en el momento de producirse e incidiendo en la reeducación de hábitos.

2.3.2. SUSTITUCIONES EN AUSENCIAS CORTAS DEL PROFESORADO.

Artículo 83. De forma general se establecen los criterios de sustituciones de profesorado en ausencias cortas contempladas en la normativa sobre permisos y licencias como sigue y en el orden indicado.

- En Educación Infantil:

1. Se hará cargo del grupo de alumnos del profesor/a tutor/a ausente la persona que cumpla las funciones de profesor/a de apoyo a Educación Infantil.
2. En el supuesto de dos o más ausencias simultáneas de tutores/as, se estará dispuesto a lo siguiente:
 - Se cubrirá la ausencia de mayor duración, en primer lugar, por el profesor/a de apoyo. En el caso de ser de la misma duración se cubrirá primero el aula de menor nivel de edad.
 - Se continuará con las sustituciones de los otros grupos por el profesorado que imparte otros apoyos y por el profesorado especialista. En estos casos los tutores/as de los grupos restantes se harán cargo de su grupo en el horario que tuvieran asignado a las especialidades.

- En Educación Primaria:

1. Sustituirán en primer lugar los profesores/as que dispongan de horario de apoyo/sustituciones.
2. En las ausencias de especialistas, será el tutor/a quien se haga cargo de su grupo de alumnos si en ese horario tiene asignado apoyo/sustituciones.
3. El profesorado que disponga de horario de responsabilidades señalados en los artículos 62 y 63.
4. El profesorado que disponga de horario de coordinación de Internivel.
5. Equipo Directivo.

Artículo 84. Si la ausencia está motivada por salidas a actividades complementarias, y el profesor/a tutor/a imparte áreas a otros grupos será, en primer lugar, el profesorado que debiera impartir clase a este grupo quien se hará cargo de las áreas y grupos que el profesorado de salida no pueda atender. En segundo lugar y ante la imposibilidad de cumplir este primer caso, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior sobre los criterios generales de sustitución.

Artículo 85. Si fuera preciso, tanto el profesorado de la etapa primaria como el de infantil, podrá realizar sustituciones en ambas etapas.

Artículo 85.bis. Cuando la ausencia del profesorado se conozca con antelación, éste dejará tarea preparada para que sea trabajada con el grupo/os al que debiera dar clase, por el profesorado que le sustituya en cada una de las horas del día o días de su ausencia.

2.3.3. ORGANIZACIÓN DE APOYOS Y REFUERZOS ORDINARIOS.

Artículo 86. Anualmente, especificadas en la PGA, se planificarán medidas de refuerzo educativo ordinario a los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje, en las áreas básicas del currículo o que hayan obtenido calificación negativa en cursos anteriores, apoyos para aquellos alumnos con carencias en hábitos de trabajo, dificultades en procedimientos asociados al lenguaje y razonamiento matemático... y apoyos a aulas como refuerzo a la labor del tutor por sus peculiaridades y características especiales.

Artículo 87. Los refuerzos y apoyos se realizarán tanto dentro como fuera del aula, en dependencia del grado de las dificultades que se hayan presentado, oído el tutor del alumno/os, y en la modalidad individual o grupal.

Artículo 88. Se establecen de forma general los criterios de organización de los refuerzos y apoyos:

- En Educación Infantil:

La prioridad del apoyo a la etapa recae sobre el profesor/a que está asignado a cumplir esta función. Este profesorado tendrá como funciones:

- a) Apoyo a entradas de alumnos al centro a primera hora.
- b) Sustituciones de ausencias cortas del profesorado tutor.
- c) Apoyo a aulas. Se entiende el apoyo a aulas como refuerzo ordinario a alumnos dentro del aula en las mismas actividades que realice el resto del grupo o referido a actividades del aula generales que requieran la colaboración entre el tutor/a del grupo y el profesor de apoyo para llevar a cabo la actividad.
- d) Otras funciones encomendadas a criterio del equipo directivo.

Podrá, si la disponibilidad de horario del centro lo permite, cumplir funciones de apoyo a aulas el profesorado que imparte algún área de especialidad en la etapa de educación infantil.

- En Educación Primaria:

Se tiene presente el criterio, siempre que la disponibilidad lo permita, de la unidad de nivel (o internivel) para la distribución del profesorado y la asignación de apoyos y refuerzos, de forma que profesores del mismo nivel refuercen y apoyen alumnos de otras aulas del mismo nivel o internivel.

Será el profesor/tutor del grupo quien organice las pautas del apoyo y/o refuerzo ordinario de sus alumnos, con el fin de que los alumnos beneficiados por dicho apoyo ordinario puedan continuar con los contenidos tratados en su grupo/aula de referencia.

Los horarios de estos apoyos ordinarios se establecerán una vez estén elaborados los horarios de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje con el fin de evitar coincidencias.

2.3.4. ATENCIÓN E INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS.

Artículo 89. Con carácter general se establecen, a lo largo del curso y de acuerdo a la normativa en vigor, periodos horarios en los que el profesorado tutor y especialista atienda o requiera la presencia de las familias o tutores legales del alumnado, con el fin de intercambiar información sobre aspectos relacionados con el desarrollo educativo del mismo. En el Plan de Acción Tutorial se contemplan actuaciones de cara a facilitar la información relevante de carácter educativo a las familias del alumnado.

Se establecen de este modo varias reuniones anuales del profesorado tutor con las familias y asimismo del profesorado especialista con las mismas, bien de forma presencial bien a través de herramientas virtuales cuando no sea posible de forma presencial.

Artículo 90. El profesorado tutor convocará a las familias de su alumnado, de forma conjunta, al menos en tres ocasiones en el curso escolar (una por trimestre). A tal fin se empleará el modelo de convocatoria conjunta que consta en el centro.

Estas reuniones preceptivas de carácter conjunto se celebrarán:

- a. Al comienzo del curso escolar:
 - Antes del comienzo de las clases, en el mes de septiembre, el tutor/a convocará a las familias de alumnos de 1º de Educación Infantil. en horario de mañana.
 - El resto de niveles realizará la primera reunión conjunta con las familias a partir del comienzo de las clases, en horario de tarde, y no más allá de mediados del mes de octubre.
- b. A lo largo del curso escolar:
 - Se celebrará la segunda reunión conjunta con las familias del alumnado del aula, preferentemente al inicio del segundo trimestre y en horario de tarde.
- c. Antes de finalizar el curso escolar.

Artículo 91. De la misma forma el profesorado tutor convocará, al menos una vez a lo largo del curso y en horario de tarde preferentemente, a las familias o tutores legales del alumnado, de forma individual, y con el fin de intercambiar informaciones de carácter educativo y sobre la marcha del curso de los mismos. Se empleará para este fin el modelo de convocatoria individual.

Artículo 92. El profesorado especialista informará del progreso educativo de su alumnado al profesorado tutor, que lo comunicará si fuera preciso a las familias de su alumnado en las reuniones individuales que con las mismas se produzcan. Por su parte, este profesorado especialista podrá convocar a las familias siempre que lo considere necesario en los tramos horarios de que disponga, preferentemente en horario de tarde.

Artículo 93. Horario de atención a las familias.

Todo el profesorado dispone de un tramo horario semanal, una hora a la semana, para llevar a cabo entrevistas con las familias. Este horario se publicará a comienzo de curso y en la PGA.

Artículo 94. Petición de entrevista de las familias con el tutor/a o con profesorado especialista.

Las familias o tutores legales del alumnado harán llegar, de forma escrita y dirigida al profesorado tutor, su interés de entrevistarse con el mismo o con el profesorado especialista. El profesorado tutor responderá a la petición con el modelo de convocatoria individual en el que conste el día y hora de entrevista adjudicada, tanto por el tutor/a como por el especialista, que habrá recibido la petición informado por el tutor/a y habrá comunicado a éste su disponibilidad.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 95. El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, (BOCyL nº 99), modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León –BOCyL del 13 de junio de 2014, y la corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León –BOCyL del 21 de septiembre de 2007-) contempla la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo. Este decreto regula asimismo las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Es por tanto que en este RRI se adoptará la norma citada como referente de la supervisión y actuaciones para garantizar una buena convivencia en el centro y garantizar y velar por los derechos, deberes y compromisos de las familias con el proceso educativo de sus hijos, hijas o pupilos.

Un desarrollo posterior, regulado en nuestra comunidad por la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre (BOCyL nº 234), establece medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros y desarrolla aspectos recogidos en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto y cumplimiento de los derechos y deberes que se establecen en dicha normativa.

3.1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Derecho a una formación integral.

Artículo 96. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

Esto implica:

- a. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b. Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e. La formación ética y moral.
- f. La formación en el cuidado y protección del medio ambiente.
- g. El desarrollo de conocimientos y habilidades que le permitan el correcto cuidado de su cuerpo y el cuidado de la salud de todos y propia.
- f. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado.

Artículo 97. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

Esto implica:

- a. La protección contra toda agresión física, emocional y moral.
- b. El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c. La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d. Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e. La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente

Artículo 98. Tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Esto implica:

- a. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b. Obtener aclaraciones de profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del Centro.

Artículo 99. Los alumnos tienen derecho a participar en la vida del Centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

Esto implica:

- a. El alumnado de Infantil y Primaria no participará directamente en el Consejo Escolar, por lo que el cauce de participación se establece a través de los delegados.
- b. La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto, que de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c. Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social.

Artículo 100. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Esto implica:

- a. Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presentan necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b. Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Deber de estudiar.

Artículo 101. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Esto implica:

- a. Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás.

Artículo 102. Los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

Esto implica:

- a. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesores que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referente a su persona como a sus pertenencias.

- d. Demostrar el mismo respeto dentro del centro educativo, en las actividades que se produzcan fuera de él y en los entornos virtuales del centro.

Deber de participar en las actividades del Centro.

Artículo 103. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.

Esto implica:

- a. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b. Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro.

Artículo 104. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Esto implica:

- a. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b. Participar y colaborar activamente con el resto de personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia del Centro.
- c. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.
- d. Informar a los docentes de toda aquella conducta contraria a las normas de convivencia recogidas en este documento que se produzcan en su presencia.

Deber de ciudadanía.

Artículo 105. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

3.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES.

Artículo 106. A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso evolutivo se lleve a cabo de forma adecuada.

Derechos de los padres de alumnos.

Artículo 107. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la educación.

Artículo 108. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto, se garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afectan a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del Centro, la revisión de las

resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Deberes de los padres de los alumnos.

Artículo 109. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio del Derecho a la Educación. Los padres tendrán la obligación de:

- a. Asistir a las reuniones que convoque el tutor.
- b. Justificar las faltas de asistencia y de puntualidad de sus hijos mediante nota escrita y firmada. Si se produce una reiteración de faltas sin justificar, el tutor se reunirá con los padres para evitar que se sigan repitiendo. Si, a pesar de ello, se siguen produciendo, la Dirección del centro lo pondrá en conocimiento del Servicio de Absentismo escolar.
- c. Recoger a su hijo cuando tenga que ausentarse antes de la hora de salida del recinto escolar. El alumno permanecerá en su aula hasta que los padres se presenten en la conserjería a recogerlo y el conserje pase al aula a buscarlo.
- d. Respetar las normas establecidas en el centro y colaborar solidariamente para que todos las cumplan.
- e. Recoger a sus hijos a la hora de salida de las clases con puntualidad para no causar trastorno a la organización del colegio. Si el alumno se va sólo a su casa, los padres deberán firmar un consentimiento que lo permita (**ANEXO II**)
- f. Informar al profesor tutor de aquellas situaciones que puedan tener repercusión en el proceso escolar de sus hijos y en la salud de los miembros de la comunidad educativa del centro.

Artículo 110. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes de los padres, con especial atención de los siguientes:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el Centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Colaboración e implicación de las familias.

Artículo 111. El centro, a partir del Proyecto Educativo, elaborará un documento de compromisos en el que la familia y el centro hacen expreso su acuerdo de mutua colaboración en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas. (Documento recogido en el **ANEXO III** del presente RRI)

Los compromisos establecidos en el documento anterior se deben referir, al menos, a la aceptación de los principios educativos del centro, al respeto a las convicciones ideológicas y morales de la familia en el marco de los principios y valores educativos establecidos en las leyes, al seguimiento de la evolución del alumnado, a la adopción de medidas correctoras en materia de convivencia y a la comunicación entre el centro y la familia.

Los compromisos educativos son elaborados por el equipo directivo del centro, aprobados por el claustro de profesores y evaluados por el consejo escolar y será revisado periódicamente en los términos y plazos que acuerde el centro.

Todas las familias están en su derecho y obligación de conocer dichos compromisos educativos, debiendo informarse oportunamente al menos al principio de cada etapa educativa firmando el documento de compromisos realizado, del que tendrá constancia documental el centro y la familia.

Asimismo, los centros y las familias, de manera individual, podrán revisar y llegar a acuerdos sobre la modificación de los compromisos establecidos inicialmente y encaminados a la mejora del proceso educativo o de convivencia del alumno o a solucionar problemas detectados de forma individual. Los acuerdos deberán contar con la participación del alumno y firmarse por la familia y el tutor del alumno, quedando constancia documental en el centro y en la familia.

3.3 DERECHOS Y DEBERES DE LOS MAESTROS

Derechos de los maestros/as:

Artículo 112. Los que le reconoce la legislación vigente, completados con los siguientes:

- a) Ejercer las funciones de docencia de acuerdo con la metodología que considere más adecuada, dentro de los principios establecidos en la legislación vigente, el Proyecto Educativo y Programaciones del Centro.
- b) Expresar libremente sus opiniones, con objetividad y con el debido respeto a las personas.
- c) Establecer objetivos, programas, textos, materiales y procedimientos técnicos para mejorar la calidad de enseñanza.
- d) Convocar a los padres o tutores de algún alumno, o del conjunto de alumnos con quienes trabaja, para tratar asuntos relacionados con la educación de éstos.
- e) Intervenir activamente en toda la problemática del Centro.
- f) Presentar a los órganos unipersonales o colegiados propuestas y sugerencias.
- g) Disponer de medios materiales y técnicos necesarios para el desempeño de su labor.
- h) A intervenir y estar informado de cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina del Centro.
- i) A no ser interrumpido durante el ejercicio de su labor docente.
- j) Recibir formación e información sobre diversos aspectos del proceso de enseñanza/aprendizaje que repercuta en su propio beneficio y en el de sus alumnos.

Deberes de los maestros/as:

Artículo 113. Los que le reconoce la legislación vigente, completados con los siguientes:

- a) Cooperar con el Equipo Directivo y el Claustro en la planificación y ejecución de las actividades del Centro.
- b) Ofrecer a los alumnos un modelo de convivencia democrática y respetuosa.
- c) Informar a los padres de alumnos sobre el desarrollo de la formación de sus hijos.
- d) Ejercer su tarea educativa con honradez, profesionalidad y responsabilidad.
- e) Conocer al alumnado e interesarse por sus problemas.
- f) Impartir su enseñanza con el debido rigor científico y organizando las clases de forma activa y participativa.
- g) Verificar el rendimiento escolar con criterios objetivos de acuerdo al plan de evaluación continua.

- h) Ser puntual y no ausentarse de las clases, ni del recinto escolar sin haber informado previamente al Director/a o Jefe/a de Estudios. Las ausencias y retrasos de los maestros serán comunicadas con la mayor anticipación posible para que se dispongan las medidas adecuadas para realizar las sustituciones, teniendo en cuenta el Plan de sustituciones establecido en la Programación General Anual.
- i) Dejar trabajo preparado para sus alumnos cuando conozca de antemano que se va a tener que ausentar del Centro.
- j) Orientar la formación integral de sus alumnos en los distintos ciclos escolares.
- k) Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de sus alumnos.
- l) Acompañar a los alumnos y procurar una entrada organizada de los alumnos a sus respectivas aulas.
- m) Responsabilizarse del orden y la disciplina dentro de la clase.
- n) Estar abierto a cualquier cambio metodológico sugerido por los órganos con competencias pedagógicas (Claustro, EOEP, Inspección...).
- o) Actualizar su formación didáctico- pedagógica.

Artículo 114. Los maestros/as cuidarán de los alumnos/as durante el tiempo de recreo, según los turnos que se establezcan al comienzo de cada curso escolar.

Artículo 115. Todos los maestros/as cuidarán de mantener en perfecto estado el material escolar a su cargo y de ponerlo a disposición de quien lo necesite.

CAPÍTULO IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

4.1 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 116. El Consejo Escolar.

Corresponde al Consejo Escolar:

- a) Evaluar el Plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género

Artículo 117. La Comisión de convivencia.

En el seno del Consejo Escolar existe una Comisión de convivencia, que tiene como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

Su composición, funciones y normas de funcionamiento están reguladas en el artículo 22 al 30 de este reglamento de régimen interior.

Artículo 118. El claustro de profesores.

Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 119. El equipo directivo.

Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

Son competencias del director:

- a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en dicho Decreto.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en el Decreto.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Corresponde al jefe de estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 120. El coordinador de convivencia.

El coordinador de convivencia, colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia.

Artículo 121. Los tutores docentes.

- 1) Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
- 2) Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- 3) El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 122. Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo y en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 122 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

- 1) El profesorado del centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- 2) En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
- 3) La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.
- 4) El centro podrá recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en el centro. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal (BOE nº 294, de diciembre de 2018)
- 5) La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realice en el interior del centro docente y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con las actividades lectivas, complementarias, extraescolares o vinculadas al desempeño de su función docente y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

4.2 DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES, MATERIALES Y EQUIPOS.

4.2.1. RECURSOS MATERIALES.

Artículo 123. Los materiales de uso común deberán estar custodiados por los coordinadores responsables de biblioteca, medios audiovisuales, medios informáticos y/o especialistas, que están encargados de su cuidado.

Artículo 124. A finales de cada curso, los profesores harán una revisión del inventario del material existente en las aulas o instalaciones de las que sean responsables. Una copia de dicho inventario se entregará en la Secretaría y otra se dejará en el aula a disposición del profesor que se responsabilice de ella el curso siguiente.

Artículo 125. Los materiales permanecerán en los lugares asignados por sus responsables. Tras ser utilizados por cualquier profesor que los necesite en su labor, deberán depositarse de nuevo en su lugar asignado. Para que estos materiales puedan utilizarse fuera del centro, deberá contarse con la autorización de la persona responsable y del equipo directivo. Los

materiales quedarán depositados en el centro en los periodos de vacaciones, procurando dotarles de las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 126. Las averías o deterioros deberán informarse al coordinador y éste al Equipo Directivo.

Artículo 127. Cuando el deterioro del material se produzca por el mal uso del mismo o con una intencionalidad evidente, el alumno que cometa la infracción será el responsable y estará obligado a su reparación. Si ningún alumno se declarase autor de los desperfectos se tomarán medidas en el Equipo de Nivel con el visto bueno del Equipo Directivo.

Artículo 128. La adquisición de materiales seguirá, en general, el proceso siguiente:

1. Propuesta de adquisición al responsable del área, nivel o campo didáctico correspondiente, razonando su necesidad.
2. El profesor responsable informará las peticiones y las cursará al Equipo Directivo.

4.2.2. USO DE APARATOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN EN EL CENTRO

Artículo 129. Los alumnos no podrán acudir a las aulas con aparatos de telefonía móvil conectados, ni cámaras, ni con relojes de pulsera conectados a internet y con cámara (los llamados “smartwatch”), ni cualquier aparato que pueda realizar grabaciones de audio y/o vídeo, ni con juegos electrónicos o no que causen interrupciones en las tareas lectivas.

En el supuesto de que algún alumno o alumna precisara, de forma esporádica e ineludible y con la aprobación del Director del centro, del uso de algún aparato de telefonía móvil, y siempre fuera del horario lectivo, los progenitores de éste/a lo comunicarán por escrito al tutor/a del alumno o alumna y este aparato se depositará, durante el horario lectivo, en la dirección del centro, secretaría o jefatura de estudios. A la salida del periodo lectivo, se devolverá al alumnado. En este caso, el aparato estará necesariamente dotado de sistemas de acceso privado.

4.2.3. INSTALACIONES.

Artículo 130. Todos los miembros de la Comunidad Escolar están obligados a colaborar en el buen uso y conservación de las instalaciones del Centro, sea dentro del aula o en los espacios comunes, pasillos, patios... Las instalaciones y espacios del centro serán usados de forma que cumplan su misión específica adecuada y eficazmente. Estos espacios serán custodiados por sus responsables inmediatos, tutores, especialistas o profesores encargados de los mismos.

Artículo 131. El profesorado y el alumnado serán responsables de cuidar el estado de las aulas y otras dependencias del Centro. El profesorado hará llegar a los alumnos, entre las normas de clase, la necesidad de hacer un uso adecuado de los espacios comunes:

1. Orden en los desplazamientos por el colegio (no correr, no gritar).
2. Limpieza en los aseos (no tirar agua ni manchar suelos o paredes, no jugar en los servicios).
3. Uso correcto de las papeleras del aula y del centro (reciclaje de papel, compost para el huerto escolar, resto de residuos)
4. Cuidado de los elementos decorativos y escolares en los pasillos.
5. Orden y cuidado de los materiales empleados dentro y fuera del aula.

Artículo 132. Las llaves de cada espacio común serán custodiadas por el Equipo Directivo y el conserje del centro. Existirá una llave de reserva que se guardará en conserjería o espacio similar.

Artículo 133. La conserjería es el lugar de referencia para cuantos permanecen o acceden al colegio así como el lugar señalado para la verificación de entradas/salidas del centro en

horas no coincidentes con las habituales. En el caso de que algún alumno necesite ausentarse del colegio o incorporarse a él fuera del horario oficial, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 79.

4.3 DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.

Artículo 134. Las actividades extraescolares y complementarias constituyen una parte importante del proceso educativo del alumnado. Por esto, en la Programación General Anual del centro se incluirá el plan general de actividades que se desarrollarán durante el curso en cada Equipo de Internivel. La Comisión de Coordinación Pedagógica determinará a principios del curso cuáles de estas actividades tienen prioridad, atendiendo al interés pedagógico de las mismas.

Artículo 135. Se podrán realizar actividades que no estando previstas en la P.G.A. tengan un interés especial, previa presentación de una programación de las mismas por parte de tutores al Equipo Directivo.

Artículo 136. Los gastos de manutención, locomoción y en su caso estancia del profesorado acompañante, serán cubiertos por el centro.

1. Cuando se trate de salidas que abarquen las sesiones de mañana y tarde, incluyendo el horario de comida, se abonará una dieta de 15 € diarios por cada profesor acompañante, revisable por el Consejo Escolar.
2. Así mismo, cuando sea necesaria la utilización de vehículo propio por parte del profesorado en representación del Centro, se abonará el kilometraje en la misma cuantía que tenga establecida la Consejería de Educación para desplazamientos.

Artículo 137. Las salidas programadas para toda la clase o clases participantes solamente se llevarán a cabo si están dispuestos a asistir como mínimo el 70 % de los alumnos del total de dichas aulas, teniendo obligación de acudir a clase aquellos que no participen en la actividad. El número de profesores acompañantes será el siguiente:

1. Cuando la salida afecte a una sola clase, irá acompañada por su tutor u otro profesor en su lugar y un segundo profesor que colaborará sobre todo en la vigilancia de aquellos alumnos que requieran un cuidado especial. Si no hubiera ese segundo profesor disponible, podrá acompañarles algún padre a alguna madre de los alumnos.
2. Cuando se trate de varias clases completas, irán acompañadas por tantos profesores como clases participen. En caso de asistir alumnos que requieran una atención especial, si las disponibilidades de profesorado lo permiten, les acompañará un profesor más, que se hará cargo especialmente de esos alumnos.

Artículo 138. Cuando, a juicio del equipo de profesores que le impartan clase, algún alumno observe un comportamiento que se considere peligroso para asistir a una actividad extraescolar o para asegurar su propia seguridad y la de sus compañeros, el tutor lo pondrá en conocimiento de los padres con suficiente antelación, advirtiéndole de que si persiste en esa actitud no podrá asistir a la citada actividad. En caso de que, próxima la fecha de su realización, el comportamiento continúe, el tutor, de acuerdo con el equipo de profesores, elevará un informe razonado a la Dirección del centro de la decisión de no asistencia del alumno a la actividad. Al mismo tiempo, informará de dicha decisión a los padres del alumno.

4.4 DE LOS TIEMPOS ESCOLARES, LOS PERÍODOS DE RECREO Y OTRAS NORMAS.

Artículo 139. El horario de permanencia del alumnado y personal docente se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales y en el calendario escolar fijado por la Dirección Provincial de Educación, siendo obligación del alumnado y del profesorado respetar la puntualidad en las entradas y salidas.

Artículo 140. Está prohibido fumar y la utilización de cigarros electrónicos en todo el recinto del centro escolar, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Artículo 141. No se permitirá el acceso al recinto escolar a las personas acompañadas de perros ni con objetos que puedan resultar peligrosos para los alumnos (bicicletas, patines, palos, tirachinas, etc.).

Artículo 142. Deberán acudir vestidos con el debido decoro, evitándose la ropa serigrafiada con frases o imágenes que atenten contra las normas de la buena educación.

Artículo 143. Las entradas desde el lugar donde se forman las filas de alumnos hasta las aulas se harán en orden, sin correr ni gritar, debiendo responsabilizarse el profesor asignado según lo establecido en el punto 2.2.1. del presente R.R.I.

Artículo 144. El alumnado no podrá permanecer en los pasillos y aulas durante los periodos de recreo, salvo que esté acompañado de algún profesor. Igualmente, durante las horas de clase ningún alumno podrá permanecer fuera del aula.

Artículo 144.bis. El alumnado ha de respetar las indicaciones de cualquier docente que esté vigilando el recreo, sea o no su tutor.

Artículo 145. Al efectuarse los cambios de clases, los alumnos permanecerán bajo la vigilancia del profesor de la clase anterior hasta que se haga cargo de ellos el profesor siguiente.

Artículo 146. En caso de tener que avisar a los padres de algún alumno por teléfono durante la hora de clase para notificarles cualquier incidente (indisposición o accidente), será el propio profesor que esté a cargo del alumno en ese momento quien efectúe la llamada telefónica, dejando la clase a cargo de alguno de los profesores de las clases contiguas, con la puerta de comunicación abierta.

Artículo 147. El horario de visitas para los padres se comunicará al comienzo de cada curso escolar. Los padres evitarán la entrada en los edificios escolares durante el período lectivo, así como a las horas de entrada y salida de sus hijos, para no entorpecer el desarrollo normal de las actividades.

Artículo 148. Cuando por algún motivo justificado, los padres tengan que recoger a algún alumno o ponerse en contacto con él durante el horario lectivo, se lo comunicarán al Conserje para que sea éste quien pase a la clase a avisarle.

Artículo 149. Todas las actividades docentes que vayan a llevarse a cabo con la presencia o la intervención de personas que no pertenezcan a la plantilla del propio Centro han de ser puestas en conocimiento de la Dirección del Centro para que, si lo estima conveniente, sean sometidas a la aprobación del Consejo Escolar.

Artículo 150. Cada Equipo de Nivel decidirá el material escolar (libros de texto y material individual) que sea necesario para el alumnado, respetando en todo momento la normativa de la legislación vigente. La relación de libros de texto para el curso escolar se expondrá en los espacios de información para los alumnos y las familias y en la página web del centro, antes de que finalice el curso inmediatamente anterior.

Artículo 151. Al comienzo de cada curso escolar, los alumnos de tres años se incorporarán paulatinamente al Centro para permitir una correcta adaptación a la vida escolar, para lo que se elaborará por el equipo de Educación Infantil un plan de incorporación, teniendo en cuenta las directrices de la Dirección Provincial de Educación. Las medidas organizativas y pedagógicas para el período de adaptación quedan reflejadas en el **ANEXO IV** de este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 152. Durante el primer trimestre del curso escolar se darán a conocer a todos los maestros las orientaciones sobre el Plan de Evacuación y de Emergencias del centro para que informen adecuadamente a los alumnos. Asimismo, durante el primer trimestre del curso escolar, se realizará un simulacro de evacuación del recinto escolar.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTAS CONTRARIAS A ESTAS NORMAS

5.1 CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN.

Artículo 153: Calificación de las conductas que perturban la convivencia. El DECRETO 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL nº99, del 23 de mayo de 2007) señala en su artículo 29 que que las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:
 - 1º. Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del Decreto.
Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
 - 2º. Procedimientos de acuerdo abreviado.
Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.
El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
 - 3º. Apertura de procedimiento sancionador.
En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se

procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del Decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 154: Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

- 1º. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
- 2º. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- 3º. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
- 4º. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c. Las conductas incluidas en el artículo 48 f) del Decreto, con la consideración de muy graves, llevarán asociadas como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. En el ámbito de nuestro centro supondrá el cambio de centro.
- 5º. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) del Decreto y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
- 6º. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Artículo 155. Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y en los servicios de Madrugadores y Comedor.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 156. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se considerarán circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b. La falta de intencionalidad.
 - c. El carácter ocasional de la conducta.
 - d. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. Se considerarán circunstancias agravantes:
- a. La premeditación.
 - b. La reiteración.
 - c. La incitación a la actuación, individual o colectiva, lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d. Cualquier acto que presente características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos (en plataformas web, redes sociales, chats,...) u otros medios.
 - g. La falta de aceptación de la autoridad del profesorado del centro por parte del alumno y/o de los tutores legales del mismo.

Artículo 157. Responsabilidad por daños.

1. El alumno, que individual o colectivamente, cause daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del colegio o su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Igualmente, el alumno que sustrajere bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberá restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales serán los responsables civiles en los términos que marcan las leyes.

Artículo 158. Coordinación institucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, se dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en este RRI, en su Capítulo 3 y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 108 con especial atención al contenido en su letra a.

Artículo 159. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
- f. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g. La utilización inadecuada de todos aquellos aparatos electrónicos a los que hace referencia el artículo 129 del presente R.R.I.
- h. La utilización del ordenador del profesor sin su consentimiento, el acceso a internet, webs inadecuadas, juegos no autorizados, redes sociales, carpetas de otros alumnos sin consentimiento del profesor. Asimismo, la utilización de aparatos de almacenamiento extraíble sin consentimiento del profesor y cualquier otro uso inadecuado de los medios informáticos y multimedia del centro.
- i. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son:

- a. Amonestación escrita.
 - b. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, que ayuden a concienciar y modificar la conducta disruptiva o dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.
 - e. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
 - f. Si se detectara la tenencia de los dispositivos móviles sin permiso, aunque no se hayan usado, se requisarán por el tutor o tutora, quien se pondrá en contacto con los progenitores del alumno para que, personalmente, acudan al centro a recogerlos.
1. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la llamada “Amonestación escrita” en este artículo 159, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.
 2. La competencia para la aplicación de las medidas de corrección corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 7.g. de este Reglamento.
 3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Así mismo las medidas

correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 160. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
 - b. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
 - c. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
 - e. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
 - f. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
 - g. La utilización de imágenes, voz o textos por medios como correo electrónicos, chats, redes sociales, blogs, aplicaciones móviles o cualquier otro medio y su divulgación sin la autorización de miembros de la Comunidad educativa, con fines que contribuyan a difamar o acosar a un alumno/a, un grupo, un profesor/a, un monitor/a o personal no docente mediante ataques personales (ciberacoso, usurpación de identidad,...)
1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el presente Artículo 160 son las siguientes:
 - a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
 - b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
 - c. Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
 - d. Suspensión al derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
 - e. Cambio de centro.
 - f. Expulsión temporal o definitiva del centro.
 2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento que se iniciará

de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos y que se explicita en el Artículo 161 de este Reglamento. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro referidas en el presente Artículo 160, en su apartado a. seguirán un Protocolo de actuación específico, recogido en el documento denominado "Protocolo de prevención, detección y actuación ante el acoso escolar" del centro escolar.

3. Las faltas tipificadas prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

5.2 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO.

5.2.1 PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN.

Artículo 161. Actuaciones inmediatas.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar en el que se está llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado el control del alumno.
- d. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, con permanencia o no en el centro.

Cualquier profesor del centro será competente para decidir las correcciones previstas en el apartado, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

El profesor comunicará las actuaciones llevadas a cabo al tutor del alumno.

Tanto el incidente como las actuaciones llevadas a cabo quedarán reflejadas en la **Ficha-registro de incidencias relacionadas con la convivencia escolar (ANEXO V)**.

Artículo 162. Actuaciones generales.

1. Comunicación de la situación:
 - a. Los alumnos la comunicarán al profesor bajo cuya responsabilidad se encuentren en el momento de producirse o al profesor-tutor.
 - b. Los padres la comunicarán al profesor-tutor.
 - c. El profesorado la pondrá en conocimiento del director.
 - d. Otros miembros de la comunidad educativa la comunicarán, habitualmente, al profesor-tutor del alumno.
2. Información previa: El director, o persona en quien delegue, con el asesoramiento del orientador y la participación del profesor-tutor y, en su caso, de otras personas, llevará a cabo la recopilación de información que permita aclarar:
 - a. Si la alteración es generalizada, es decir, si se produce en diferentes situaciones espacio-temporales y con personas distintas.
 - b. Si la alteración continúa ocurriendo después de intentar resolver la situación y ayudar al alumno.
 - c. Si la alteración se refiere a un hecho puntual pero muy grave por su intensidad y características.
3. Pronóstico inicial: El director, o persona en quien delegue, con la colaboración del orientador y del tutor del alumno, en relación con la información recogida en el apartado anterior (generalización, continuidad, gravedad...) elaborará un pronóstico inicial del tipo de alteración presentada por el alumno, determinando:

- a. Si se trata de una alteración producida, fundamentalmente, por disfunciones del proceso enseñanza-aprendizaje, por factores de tipo familiar, socio-ambiental o de marginalidad, entre otros.
 - b. Si, por sus características, además de los aspectos anteriores, se trata de una alteración que podría encajar en alguna de las patologías psiquiátricas.
4. Toma de decisiones inmediatas: A partir de las actuaciones anteriores, el director, o persona en quien delegue, con el asesoramiento del orientador y la participación del profesor-tutor, valorará y tomará decisiones sobre:
- a. La aplicación de alguna de las medidas establecidas en este reglamento, regulando la respuesta en situaciones que requieren medidas correctivas y sancionadoras.
 - b. La comunicación inmediata de la situación (en caso de no haberlo hecho antes) a la familia del alumno, salvo que se considere más conveniente esperar hasta el inicio de actuaciones posteriores.
 - c. La comunicación a otros servicios si las características de la alteración así lo requieren.
 - d. La adopción de medidas inmediatas, que eviten la repetición de situaciones similares a la ocurrida.
 - e. La comunicación a la Comisión de Convivencia.
 - f. La comunicación a Inspección de educación, si la gravedad de la situación lo aconsejara.
 - g. El inicio, si procede, de medidas descritas en el punto 5.2.2. de este RRI.
 - h. Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe que estará depositado en la Dirección del centro.

5.2.2. DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 163. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran algunas de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en este Reglamento.
 - d. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

- e. Asimismo, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 164. La mediación escolar.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.
3. Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 163, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:
 - a. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
 - b. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta confidencialidad por todas las partes implicadas.
 - c. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
 - d. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes,. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
 - e. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
4. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
5. Si la mediación finalizase sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 154 de este Reglamento.
6. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
7. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 165. Los procesos de acuerdo reeducativo.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.
4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 163.2.b. de este Reglamento. Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 158.3 de este Reglamento.
7. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir:
 - a. La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
 - b. Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.
8. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados se constituirá una comisión de observancia formada por la madre y el padre del alumno o sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno y el director del centro o persona en quien delegue.
9. Si la comisión de observancia constata el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
10. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
11. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos que comenzarán a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

5.2.3. DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Artículo 166. Incoación del expediente sancionador.

1. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a. Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c. Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El

acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

- d. En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en los artículos 162 y 166 del presente RRI.
2. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.
3. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro. El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos y el tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
4. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.
5. El instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a. Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c. Sanciones aplicables.
6. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de período probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
7. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a. Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b. Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Reglamento.
 - c. Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d. Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 160 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que la agraven o atenúen.
 - e. Especificación de la competencia del director para resolver.
8. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno y a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
9. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

10. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador que debe contener:
 - a. Los hechos imputados al alumno.
 - b. La falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica
 - c. La sanción que se impone.
 - d. Los recursos que cabe interponer contra ella.
11. La sanción se comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
12. Esta resolución será comunicada al claustro y al consejo escolar quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar deberá abstenerse de intervenir.
13. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992).
14. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.
15. Las faltas tipificadas en el artículo 160 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CAPÍTULO VI OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

6.1 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 167. En el Centro se realizan actividades complementarias y extraescolares. La programación y desarrollo debe ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Tanto el Claustro como el A.M.P.A. presentarán al Consejo Escolar, durante el mes de septiembre, la programación de actividades previstas para el curso.
- b) Todas las actividades que se realicen en el Centro serán aprobadas por el Consejo Escolar y formarán parte de la Programación General Anual.
- c) Si se decide realizar alguna actividad no incluida en la Programación General Anual, deberá informarse a la Comisión Permanente del Consejo Escolar para su aprobación y posteriormente comunicarse al Servicio de Inspección.
- d) La Comisión de Coordinación Pedagógica llevará a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades complementarias.
- e) Las actividades complementarias tienen carácter lectivo y por tanto son obligatorias.
- f) Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores.
- g) Todas las actividades complementarias que se realicen en horario lectivo deberán contar con la participación del tutor o maestro que la ha solicitado. Desde jefatura de estudios se organizará el acompañamiento de los grupos siempre que sea necesario.
- h) Para todas las salidas será requisito indispensable la autorización de los padres o tutores del alumno, sin la cual no podrán salir del Centro bajo ningún concepto.

Artículo 168. El Centro cederá sus instalaciones y espacios, fuera del horario lectivo, para toda actividad cultural, recreativo/deportiva que redunde en beneficio de la Comunidad educativa, prioritariamente de los alumnos.

Artículo 169. Cualquier Entidad o Asociación sin ánimo de lucro puede solicitar el uso de las instalaciones siguiendo el procedimiento siguiente: solicitud al Servicio Municipal de Educación del Ayuntamiento de Valladolid en el impreso oficial correspondiente, indicando en el mismo el nombre de una persona responsable, que es quien se compromete al correcto uso de las mismas, así como a la reparación en caso de deterioro.

Artículo 170. El uso de los diferentes espacios y dependencias del Centro, fuera del horario lectivo, tanto por el alumnado del Centro como por cualquier otra persona, entidad o asociación, será confirmado por la dirección del Centro, de acuerdo con la disponibilidad de las mismas.

Artículo 171. El uso de los diferentes espacios e instalaciones para el desarrollo de las actividades que se desarrollen fuera del horario lectivo, deberá establecerlo el Consejo Escolar.

Artículo 172. En ningún caso habrá alumnos en las dependencias del Centro si no participan en alguna actividad o no están acompañados de sus padres.

6.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

6.2.1. COMEDOR (Ver ANEXO VI).

6.2.2. MADRUGADORES (Ver ANEXO VII).

SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Artículo 173. El seguimiento de lo recogido en el Reglamento de Régimen Interior se hará durante el tercer trimestre de cada curso escolar.

Artículo 174. Las propuestas de revisión, si ésta se considera necesaria, se incluirán en la Programación General Anual de cada curso escolar. Las modificaciones que se realicen, como consecuencia de su revisión, serán aprobadas por los dos tercios de los miembros del Consejo Escolar y se incluirán en la Memoria del curso en que se hayan realizado.

Artículo 175. Se entregará copia de este Reglamento junto con el Proyecto Educativo del Centro a los siguientes órganos de la Comunidad Educativa y se expondrá en la web del centro:

- Claustro de Profesores.
- Miembros del Consejo Escolar.
- Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

Artículo 176. Se recordará su contenido fundamental al comienzo de cada curso a los padres, al alumnado, al profesorado del centro y al personal no docente mediante los siguientes cauces:

- A los padres se les expondrá a través de las reuniones generales con los tutores al principio de cada curso.
- Al alumnado se lo explicarán y recordarán los tutores con estrategias didácticas apropiadas a su nivel madurativo y de forma que puedan comprenderlo y entenderlo como un mecanismo de conocimiento del centro y adecuada convivencia dentro de él y no como una censura.
- Al profesorado y al personal no docente se le recordará al principio de cada curso escolar, especialmente a los que se incorporen a la plantilla del centro por primera vez.

Artículo 177. Finalizado el trámite de elaboración y una vez aprobado por el Consejo Escolar, el presente Reglamento de Régimen Interior del CEIP Ignacio Martín Baró será de

obligado cumplimiento para todos los sectores de la Comunidad Educativa: profesorado, alumnado, familias y personal no docente.

Artículo 178. El original firmado y sellado estará archivado en Secretaría, donde habrá una copia del mismo a disposición de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que quiera o necesite consultarlo. También se publicará en la página Web del Centro.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

DILIGENCIA por la que se hace constar que el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR fue elaborado por el Claustro de Profesores del Colegio de Educación Infantil y Primaria IGNACIO MARTÍN BARÓ de Valladolid y, como señala el artículo 11. 4. del Decreto 23/2014, de 12 de junio, es aprobado por la Dirección del centro el día 30 de junio de 2020.

El Consejo Escolar del Colegio, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, informa favorablemente de la actualización del presente documento.

Y para que conste, se firma la presente diligencia en Valladolid, a 30 de junio de 2020.

La Presidenta del Consejo Escolar



PATRICIA CEMBRANOS GARCÍA

Fdo. Patricia Cembranos García